

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO-CG-SNI-05/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA ALOTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.



Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección¹ extraordinaria de las Concejalías del Ayuntamiento de Santa María Alotepec, realizada mediante asambleas generales comunitarias de fecha 15 de diciembre de 2024 y 03 de enero de 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

A B R E V I A T U R A S:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
SALA XALAPA o SALA	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF),

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

REGIONAL



SALA SUPERIOR:

CIDH:

CORTE IDH:

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ
CEDAW:

OIT:

correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Organización Internacional del Trabajo.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

“VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.”

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.”

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. dicha disposición textualmente establece:

“Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.”

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.”

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

“Artículo 282.

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;”

IV. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.

Con fecha 16 de marzo de 2022, Mediante Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022⁶, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 418

⁴ Disponible para su consulta en https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IIEPCOCGSNI042022.pdf>

municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.



V. **Método de elección.** El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022⁷, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el de Santa María Alotepec, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-069/2022⁸ que identifica el método de elección.

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

VI. **Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁹ el Decreto 875¹⁰, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)¹¹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

“Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.”

VII. **Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia.** El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹² el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de

⁷ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/69_SANTA_MARIA_ALOTEPEC.pdf

⁹ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

¹⁰ Disponible para su consulta en https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

¹¹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

¹² Disponible para su consulta en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:



“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicossexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.”

- VIII. Elección Ordinaria 2023.** En sesión extraordinaria urgente celebrada el 12 de diciembre de 2023, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-79/2023¹³, calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de Santa María Alotepec, realizada en Asamblea General Comunitaria de fecha 3 de noviembre de 2023, en la que resultaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRIMER CONCEJAL	CONSTANTINO FAUSTINO GÁLVEZ	IRMA VARGAS VÁSQUEZ
2	SEGUNDO CONCEJAL	NOEL MARTÍNEZ PIOQUINTO	ALBERTO VENTURA ORTIZ
3	TERCER CONCEJAL	MEDARDO NABOR REYES	DAVID PACHECO VÁSQUEZ
4	CUARTO CONCEJAL	BRENDA PATRICIA ALLENDE RICARDO	GRACIELA SANTOS
5	QUINTO CONCEJAL	JEYSSI YADIRA AGAPITO CONFESOR	IDA MARTÍNEZ PACHECO
6	SEXTO CONCEJAL	MARÍA DE LOS ÁNGELES EMETERIO MORENO	MOISÉS MARTÍNEZ JIMÉNEZ

- IX. Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/200/2024, de fecha 18 de enero del 2024, la Dirección

¹³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2023/IEEPCO_CG_SNI_79_2023.pdf



Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la Autoridad del municipio de Santa María Alotepec, que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se les exhortó para que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020, por Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020 se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, y de frente a los procesos comiciales futuros, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma.

- X. Notificación sobre la Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia” y verificación previa a la calificación de la elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/127/2024, de fecha 18 de enero del 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, informó a la autoridad de Santa María Alotepec, que previo a la calificación de la elección de que se trate, procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁴ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁵ que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.
- XI. Solicitud de prórroga para entrega de expediente.** Mediante oficio de fecha 26 de diciembre de 2024, recibido en el correo institucional de la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha y registrado con el número de folio interno 014172, el ciudadano Vidal Antonio Agapito, en su calidad de Presidente Municipal electo para el ejercicio fiscal 2025, informó que la Asamblea de Elección se llevó a cabo del 15 al 22 de diciembre del mismo año. Sin embargo, al integrar el acta de nombramiento, algunas personas designadas para los cargos de Regidor de Seguridad, Regidora de Cultura y Deporte, Regidora de Equidad y Género, Regidora de Salud y Regidora de Obras se negaron a

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹⁵ Disponible para su consulta en: <http://rcoaxaca.com/>

entregar la documentación requerida para su integración. Ante esta situación, dichas personas solicitaron a la autoridad en funciones la convocatoria a una asamblea extraordinaria para la designación de nuevos titulares en su lugar. Por lo anterior, solicitó la admisión de dicha petición en su carácter de autoridades electas para el ejercicio fiscal 2025, así como la aceptación del acta de asamblea de nombramiento, a fin de que se proceda conforme a derecho para su calificación y, a la brevedad posible, se emita la Constancia de mayoría.

Por lo anterior, mediante oficio IEEPCO/DESNI/2676/2024, de fecha 27 de diciembre de 2024, la DESNI comunicó que las precisiones realizadas en el escrito serán analizadas por el Consejo General de este Instituto, al momento de pronunciarse sobre la calificación de la elección de concejalías.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

XII. Informe sobre la no realización de elección. Mediante los oficios IEEPCO/SE/006/2025 y, IEEPCO/SE/007/2025, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto informó al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, que al 31 de diciembre de 2024, las autoridades municipales de Santa María Alotepec no presentaron ante el Instituto el expediente de elección para la renovación de sus autoridades para el periodo del año 2025.

XIII. Turno a la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios. Mediante oficio AP/437/2025, de fecha 17 de enero de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha y registrado con el número de folio interno 000200, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso de Oaxaca informó que el C. Vidal Antonio Agapito, en su calidad de Presidente Municipal electo para el ejercicio fiscal 2025, informó que el IEEPCO/SE/006/2025 fue turnado a la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios.

XIV. Documentación de la elección extraordinaria 2025. Mediante escrito de fecha 5 de enero de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 6 de enero de 2025, identificado con número de folio interno 000030, el Alcalde Único Constitucional y el Presidente de Bienes Comunales remitieron la documentación de la elección extraordinaria de las concejalías al Ayuntamiento que fungirán para el periodo comprendido a partir de la aprobación del presente Acuerdo al 31 de diciembre de 2025, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria extraordinaria de fecha 3 de enero de 2025 y que consta de lo siguiente:

1. Convocatoria emitida el 25 de noviembre de 2024, por los integrantes del Ayuntamiento, el Tesorero y Secretario Municipal, el Alcalde Único Constitucional y el Agente Municipal de San Pedro Acatxtepec.

- 
2. Certificación de fecha 31 de diciembre de 2024, del perifoneo realizado por el Alcalde Único Constitucional, convocando a la Asamblea Extraordinaria para el día 3 de enero de 2025.
3. Acta de Asamblea General Comunitaria Extraordinaria del nombramiento de las autoridades municipales faltantes para el ejercicio 2025 de Santa María Alotepec, celebrada el 3 de enero de 2025, con sus respectivas listas de asistencia.
4. Copias simples de credenciales de elector expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE) en favor de las personas electas.
5. Copias simples de la impresión digital de las constancias de la Clave Única de Registro de Población de las personas electas.
6. Copias simples de las Actas de Nacimiento de las personas electas.
7. Original de Constancias de Origen y Vecindad, expedidas por el Alcalde Único Constitucional, en favor de las personas electas.

De dicha documentación, se desprende que el 3 de enero de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria Extraordinaria, para el nombramiento de las concejalías que se renuevan cada año en Santa María Alotepec, que fungirán a partir de la aprobación del presente Acuerdo al 31 de diciembre de 2025, ello conforme al siguiente Orden del Día:

1. Registro de asistencia.
2. Verificación del quórum legal e instalación legal de la asamblea.
3. Ratificación de la Mesa de los Debates.
4. Información y análisis del contexto actual de las normas que rigen el proceso electoral.
5. Proceso de selección.
6. Declaración de Autoridades Electas.
7. Asuntos generales.
8. Clausura de la asamblea.

XV. Precisión sobre la persona electa en Regiduría de Equidad y Género.

Mediante oficio sin número, de fecha 7 de enero de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el mismo día, registrado con el folio 000041, el Alcalde Único Constitucional, bajo protesta de decir verdad, informó sobre la existencia de un error en la transcripción de los votos correspondiente a la Regiduría de Equidad y Género, por lo que, precisó que la persona electa en dicha Regiduría fue la ciudadana Honorina Anacleto Maximiano, con 142 votos.

XVI. Requerimiento de Acta de Asamblea. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/27/2024, de fecha 9 de enero de 2025, la DESNI requirió al Alcalde Único Constitucional y al Presidente de Bienes Comunales el Acta de

Asamblea de fecha 22 de diciembre de 2024, con el objeto de contar con la debida integración del expediente.

**XVII. Remisión de Acta de Asamblea.** Mediante oficio sin número, de fecha 10 de enero de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día, registrado con el folio interno 000109, el Alcalde Único Constitucional remitió copia certificada del Acta de Asamblea General de nombramiento de las autoridades municipales para el ejercicio fiscal 2025, de fecha 15 de diciembre de 2024, acompañada de listas de asistencia de fecha 16 de diciembre. A su vez, mediante este oficio hizo la precisión de que, la asamblea de fecha 19 de diciembre de 2024 terminó el 22 de diciembre del mismo año.

XVIII. Entrega del Acta de Asamblea original de 16 de diciembre de 2024. Mediante oficio sin número, de fecha 14 de enero de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 16 de enero, registrado con el folio interno 000176, el Alcalde Único Constitucional de Santa María Alotepec, remitió el Acta de asamblea de nombramiento en original para cotejo en relación al nombramiento de las autoridades municipales para el ejercicio fiscal 2025, de fecha 15 de diciembre de 2024, con sus respectivas listas de asistencia, de fecha 16 de diciembre de 2024. De igual forma, mediante este oficio, el Alcalde Único Municipal solicitó que la documentación exhibida fuera devuelta para su resguardo en el archivo municipal.

De dicha documentación, se desprende que el 15 de diciembre de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria, para el nombramiento de las concejalías que se renuevan cada año en Santa María Alotepec, que fungirán por el periodo de 2025, ello conforme al siguiente Orden del Día:

1. Registro de asistencia y pase de lista.
2. Verificación del Quorum legal de Ciudadanos y Aprobación legal de la asamblea.
3. Nombramiento de la mesa de los debates.
4. Información y análisis de las normas que rigen el proceso electoral.
5. Proceso de elección.
6. Declaración de las autoridades electas.
7. Asuntos generales.
8. Clausura de la asamblea.

Por oficio IEEPCO/DESNI/102/2025, de fecha 24 de enero de 2025, se realizó la entrega del original del acta y de las listas de asistencia.

XIX. Renuncia de la Regidora de Obras electa. Mediante escrito de fecha 16 de enero de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 17 de enero, registrado con el folio interno 000189, la ciudadana Rocío Celeste Martínez

Gregorio presentó por escrito la renuncia al cargo de Regidora de Obras para el periodo 2025, por motivos de salud.

XX. Ratificación de la renuncia a la Regiduría de Obras. Con fecha 17 de enero de 2025, una Funcionaria Electoral adscrita a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto, levantó la comparecencia espontánea y de forma voluntaria de la ciudadana Rocío Celeste Martínez Gregorio, del municipio de Santa María Alotepec, en la cual ratificó los términos de su escrito de la renuncia identificado con el número de folio 000189 manifestando lo siguiente:



"Ingresé en este Instituto, escrito de renuncia al cargo de la Regiduría de Obras, porque no puedo fungir en el cargo, dicha renuncia ya fue aceptada por la Asamblea el veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, a escasos días de la toma de protesta, renuncio al cargo voluntariamente y sin injerencia de nadie, y por ello estoy aquí para ratificar mi escrito de renuncia, el contenido de la que me pone a la vista la ratifico, reconozco como mía la firma que en ella aparece, e incluso dejé mis datos personales, es todo lo que tengo que decir"

XXI. Renuncia de la Regidora de Salud electa. Mediante escrito de fecha 16 de enero de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 17 de enero, registrado con el folio interno 000206, la ciudadana Lidia Regino Felipe, presentó por escrito la renuncia al cargo de Regidora de Salud para el periodo 2025, toda vez que se encuentra en la Ciudad de México recibiendo un tratamiento médico.

XXII. Renuncia de la Regidora de Equidad y Género electa. Mediante oficio de fecha 17 de enero de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 20 de enero, registrado con el folio interno 000220, la ciudadana Sonia Janice Confesor Mónico, presentó por escrito la renuncia al cargo de Regidora de Equidad y Género para el periodo 2025, por tener su domicilio en la ciudad de Oaxaca.

XXIII. Ratificación de la renuncia a la Regiduría de Equidad y Género. Con fecha 20 de enero de 2025, una Funcionaria Electoral adscrita a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto, levantó la comparecencia espontánea y de forma voluntaria de la ciudadana Sonia Janice Confesor Mónico, del municipio de Santa María Alotepec, en la cual ratificó los términos de la renuncia identificado con el número de folio 000220 manifestando lo siguiente:

"Estoy aquí porque en el municipio de Santa María Alotepec, fui electa en la Regiduría de Equidad y Género, para el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, sin embargo, renuncio al cargo porque desde los seis años de edad, ya no vivo en el municipio, mi padre si vive en el municipio pero yo ya radico aquí en la ciudad de Oaxaca, por ello se me imposibilita ocupar el cargo, por esta razón presenté en este Instituto mi renuncia en forma irrevocable, ese escrito que me pone a la vista la ratifico en todas sus partes y la firma que en él aparece la reconozco como mía, es todo lo que tengo que decir"



XXIV. Ratificación Renuncia a la Regiduría de Salud. Con fecha 21 de enero de 2025, se llevó a cabo la comparecencia virtual respecto de la ratificación del escrito de renuncia de la ciudadana Lidia Regino Felipe, electa en la Regiduría de Salud para el periodo 2025.

XXV. Manifestaciones sobre las elecciones en Santa María Alotepec. Mediante oficio de fecha 20 de enero de 2025, recibido en la Oficialía de partes de este Instituto el 22 de enero, registrado con el folio interno 000256, las autoridades Electas para el periodo 2025, representantes del Consejo de Ancianos, integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de Santa María Alotepec; autoridades de la Agencia Municipal y del Comisariado de Bienes Comunales de San Isidro Huayapam; autoridades de la Agencia Municipal del Comisariado de Bienes Comunales de San Pedro Acatlán; expresaron preocupaciones en el marco de las elecciones referidas, toda vez que, por una omisión de la autoridad saliente se retrasaron las elecciones, llevándose a cabo en enero y no en diciembre, motivo por el cual, la Secretaría Ejecutiva del IEEPO notificó al Congreso del Estado que dicho municipio no presentó el expediente correspondiente para la renovación de autoridades.
En dicho oficio, también externaron su preocupación por que fuera designado un Comisionado Municipal. Al respecto, proporcionaron documentación probatoria respecto de la entrega del expediente correspondiente a la elección de autoridades para el periodo 2025

XXVI. Informe sobre el nombramiento del Alcalde Único Constitucional. Mediante oficio de fecha 22 de enero de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 23 de enero, registrado con el número interno 000268, el Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Ancianos de Santa María Alotepec, informaron sobre el nombramiento del Alcalde Único Constitucional para el periodo 2025, de conformidad con sus costumbres y tradiciones, haciendo mención que dicho Alcalde fue electo de manera oral y que recibió como primera

encomienda convocar a las personas a una asamblea extraordinaria para dar continuidad al proceso de elección de autoridades para el periodo 2025.

XXVII. Respuesta al oficio identificado con el folio 000256. Mediante oficio IEEPCO/PCG/0088/2025 de fecha 23 de enero de 2025, en atención al oficio identificado con el número de folio 000256, la Consejera Presidenta del Instituto informó que los Acuerdos que califica el Consejo General del Instituto son notificados en todos los casos y en la integridad de su contenido, tanto al Congreso del Estado como a la Secretaría de Gobierno. Si algún municipio no realizó su proceso electivo o no entregó documentación, también se informa de dicha circunstancia.

También, en dicho oficio les informó que el expediente relacionado con el proceso electivo, se encuentra en la etapa de integración y una vez concluya, la DESNI procederá a elaborar el respectivo proyecto de acuerdo que será sometido a consideración del Consejo General.

En relación a la inminente designación de un Comisionado Provisional Municipal, les precisó que ello está fuera de las atribuciones y facultades de este Instituto.

XXVIII. Solicitud de copias simples. Mediante escrito sin número, de fecha 24 de enero de 2025, recibido en la Oficialía de partes de este Instituto el mismo 24 de enero, registrado con el número interno 000294, los ciudadanos Javier Galdino Reyes y Demecio Fulgencio de Jesús, originarios y vecinos de Santa María Alotepec solicitaron copias simples de todo el expediente de elección. En respuesta, mediante oficio IEEPCO/DESNI/551/2025 de fecha 04 de febrero de 2025, se autorizó la expedición en copia simple del expediente de elección extraordinaria 2025.

XXIX. Renuncia del Regidor de Seguridad electo. Mediante oficio de fecha 01 de febrero de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 04 de febrero, registrado con el folio interno 000385, el ciudadano Heriberto Luna Emeterio presentó renuncia al cargo de Regidor de Seguridad para el periodo 2025.

XXX. Ratificación Renuncia a Regiduría de Seguridad. El 04 de febrero de 2025, mediante comparecencia virtual, el C. Heriberto Luna Emeterio, ratificó los términos de su escrito de renuncia al cargo de Regidor de Seguridad.

XXXI. Solicitud de diálogo. Mediante oficio de fecha 03 de febrero de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 04 de febrero, registrado con el número interno 000386, el Presidente Municipal electo solicitó a la Consejera

Presidenta de este Instituto y a los demás integrantes del Consejo General un espacio de diálogo respecto a su elección.



XXXII. Invitación a la Mesa de diálogo. Mediante oficio SG/SFM/OSS/068/2025, de fecha 04 de febrero de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 05 de febrero, registrado con el número de folio 000421, la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal de la Secretaría de Gobierno solicitó la presencia de la Consejera Presidenta de este Instituto en una mesa de diálogo a fin de tratar asuntos relacionados a la Asamblea Extraordinaria del 03 de enero en el Municipio de Santa María Alotepec.

XXXIII. Primera vista a la suplente de la sexta concejalía. Mediante el oficio IEEPCO/DESNI/562/2025, de fecha 06 de febrero de 2025, dirigido a la C. María del Carmen Ramírez, se le dio vista con la documentación relativa de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 03 de enero de 2025 en la que fueron nombradas personas para distintos cargos, entre ellos el de la suplencia de la sexta concejalía. A su vez, se le informó que también fue remitida documentación relativa al Acta de Asamblea General que inició el 15 de diciembre de 2024 y concluyó el 22 del mismo año, en la cual resultó electa como suplente de la sexta concejalía, sin embargo, en el expediente no consta ningún documento que indique una manifestación expresa de su negativa a desempeñar el cargo para el cual fue nombrada.

Por ello, con el objetivo de garantizar el derecho de audiencia, debido proceso y defensa de la ciudadana María del Carmen Ramírez, electa como sexta concejal suplente, mediante la Orden de Comisión número IEEPCO/DESNI/572/2025, dos Funcionarios Electorales adscritos a la DESNI se trasladaron el 10 de febrero al municipio de Santa María Alotepec, para notificarle el oficio IEEPCO/DESNI/562/2025.

La diligencia fue acompañada por un representante de la autoridad municipal electa, quien asistió al traslado hasta el domicilio de la ciudadana María del Carmen Ramírez. Sin embargo, tras varios intentos de contacto, durante varias horas y dejar cita de espera, no se logró localizarla. Ante esta circunstancia, se fijó una copia de la documentación en su domicilio para su conocimiento. Finalmente, la diligencia concluyó a las 15:27 horas, registrándose la imposibilidad de realizar la notificación personal.

XXXIV. Requerimiento de información adicional. El 21 de febrero de 2025, a través del oficio IEEPCO/DESNI/618/2025, se requirió al Alcalde Único Constitucional y al Presidente de Bienes Comunales información adicional y precisión sobre el proceso electivo, es decir, que clarificaran si existe acta de Asamblea de 19 de diciembre, y si esta tiene relación con la elección de concejalías al

Ayuntamiento, y de ser así que fuera remitida; de igual forma, que se clarificara el motivo por el cual se acompañan listas de asistencia de fecha 16 de diciembre al acta de Asamblea de fecha 15 de diciembre, y el motivo por el cual no obra lista de asistencia del 22 de diciembre, fecha en la que concluyó la Asamblea de elección.



XXXV. Segunda vista a la suplente de la sexta concejalía. El 21 de febrero de 2025, el Funcionariado Electoral se dirigió al domicilio de la C. María del Carmen Ramírez, Sexta Concejal Suplente del H. Ayuntamiento de Santa María Alotepec para notificarle el oficio IEEPCO/DESNI/616/2025, mediante el cual se le otorga vista del escrito identificado con número de folio interno 000030 de la documentación de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 03 de enero de 2025, en la que fueron nombrados distintos cargos entre ellos, la sexta concejalía suplente, sin embargo, en el expediente no consta ningún documento que indique una manifestación expresa de su negativa a desempeñar el cargo para el cual fue nombrada. Por lo anterior, se le dio vista de la información referida para que manifestara lo que a su derecho convenga.

XXXVI. Precisión de información. Mediante oficio 0013/2025, de fecha 23 de febrero de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 24 de febrero, registrado con el folio interno 000612, el Alcalde Único Constitucional de Santa María Alotepec, dio respuesta al oficio IEEPCO/DESNI/618/2025, en los siguientes términos:

"La asamblea general para el nombramiento de las autoridades municipales para el ejercicio fiscal 2025 del Honorable Ayuntamiento de Santa María Alotepec, Mixe, Oaxaca, dio inicio el 15 de diciembre de 2024 misma que termino el 22 de diciembre de 2024, es decir; es una sola asamblea de nombramiento de autoridades municipales, que duró varios días por su propia naturaleza, más no se puede interpretar que son diferentes asambleas realizadas en diversos días, tal como lo manifestamos en el acta que fue turnado al IEEPCO. En consecuencia, al ser una asamblea, existe una única lista de asistencia de fecha 16 de diciembre, documentos que obran en el expediente de elección que este instituto tiene bajo su análisis y dictaminación.

Por lo anterior reafirmamos que no se levanta listas de asistencias de cada día, cuando se realiza la asamblea de nombramiento de las autoridades municipales. En el supuesto de que levantará listas de asistencia de cada día en que se hace la asamblea, contravendría la decisión comunitaria, la cual no es nuestra costumbre, y corremos el riesgo de provocar una mala interpretación hacia los propios asambleístas.



**CONSEJO GENERAL
MUNICIPAL DE JUÁREZ, OAX.**

[...], la asamblea dio inicio el 15 de diciembre de 2025, el primer día de que se instala la asamblea previa pase de lista y verificación del quórum legal los participantes definen; reglas, bases y toman acuerdos previos adicionales que no están expresados en la convocatoria, con el objetivo de desarrollar en un sentido armónico la asamblea, por lo que la asamblea del PRIMER DÍA de trabajo, esta envestido del protocolo del pase de lista, donde las personas van reportándose los que van llegando para computar la asistencia a la asamblea general de nombramiento de las autoridades, una vez, que la asamblea en su primer día haya revisado: reglas, bases y toman acuerdos previos adicionales que no están expresados en la convocatoria, se continua la asamblea en el SEGUNDO DÍA, antes del inicio de la asamblea se instala una mesa de registro a la entrada del auditorio municipal, donde los ciudadanos y ciudadanas de Santa María Alotepec, Mixe, estampa su nombre y firma en la lista de asistencia, que en esta asamblea de nombramiento corresponde a la de 16 de diciembre, es decir, **por costumbre, quienes se registran están obligados a permanecer durante todo el desarrollo de la asamblea al iniciar hasta terminar la asamblea, haciendo un único registro de asistencia**, y una única acta de asamblea.

Los días posteriores del registro de asistencia de la asamblea, para garantizar y llevar un control de las asistencias, el Secretario de la Mesa de los Debates realiza el pase a lista para verificar que efectivamente están las personas quienes fueron registrados y, en caso que otras personas se incorpore días posteriores el secretario de la mesa de los debates, toma nota para reportarlo a la autoridad y/o a la asamblea para que autorice su registro en las listas de asistencias respetando la única fecha para un control único”

XXXVII. Solicitud de copia certificada y reunión con el Consejo General. Mediante oficio 0023/2025, de fecha 27 de febrero de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 03 de marzo, registrado con el folio interno 000713, el Presidente Municipal electo solicitó copia certificada del expediente de la elección extraordinaria de 2025, y a su vez, solicitó una reunión con las consejerías electorales de este Instituto.

En atención a la solicitud, mediante oficio IEEPCO/DESNI/695/2025 de fecha 05 de marzo de 2025, se le autorizó la expedición en copia certificada del expediente de la elección extraordinaria 2025, de las autoridades municipales de Santa María Alotepec; a su vez, se le informó que mediante oficio IEEPCO/DESNI/693/2025 se solicitó el apoyo de la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que fuera atendida la programación de la reunión solicitada.

**XXXVIII. Comparecencia virtual de la suplencia de la sexta concejalía.** El 06 de marzo de 2025, una Funcionaria Electoral adscrita a la DESNI del Instituto, llevó a cabo la comparecencia virtual de la C. María del Carmen Ramírez, electa en la Sexta Concejalía en la Asamblea celebrada el 15 de diciembre de 2024, quien manifestó que desconocía los motivos por los cuales no la quieren tomar en cuenta para cumplir con el cargo de la suplencia de la sexta concejalía, ya que no ha manifestado su negativa a aceptar el nombramiento. Por lo anterior, pidió que se le aclare su situación, ya que: “*sí ha fungido como mayordoma del pueblo, por qué no fungir como regidora, que tiene la capacidad y experiencia para hacerlo y que tiene voluntad de ocupar el cargo*”.

**XXXIX. Respuesta a solicitud.** Mediante oficio IEEPCO/SE/592/2025, de fecha 07 de marzo de 2025, la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto solicitó a la Encargada de Despacho de la DESNI que acordara en coordinación con la Presidenta de la Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas, la fecha de la reunión solicitada por el Presidente Municipal electo del Municipio de Santa María Alotepec.

En ese sentido, mediante oficio IEEPCO/DESN/711/2025, de fecha 8 de marzo de 2025, la Encargada de Despacho de la DESNI solicitó a la Licda. Jessica Jazibe Hernández García, Consejera Electoral Presidenta de la Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas, su apoyo para gestionar la programación de la reunión con el Consejo General de este Instituto o con los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitada por el Presidente Municipal electo de Santa María Alotepec por medio del oficio identificado con el folio interno 000713.

XL. Informe al Presidente Municipal electo. Mediante el oficio número IEEPCO/DESN/740/2025, de fecha 12 de marzo de 2025, la DESNI informó al Presidente Municipal electo que el expediente de la elección de las concejalías al Ayuntamiento de Santa María Alotepec, quedó debidamente integrado el pasado 6 de marzo del presente año, con la comparecencia de la suplente de la Sexta Concejalía electa en la Asamblea del 15 de diciembre de 2024. Por lo que, la Dirección Ejecutiva se encontraba en el proceso de elaboración del anteproyecto de Acuerdo correspondiente, el cual, una vez concluido, sería presentado en tiempo y forma al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para los efectos legales conducentes.

XLI. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el

Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁶ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no aparecen en dicho registro.



XLII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁷ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no aparecen en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁸.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas¹⁹, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra

¹⁶ Consultado con fecha 13 de marzo de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹⁷ Consultado con fecha 13 de marzo de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

¹⁸ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

¹⁹ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1º. CCXCVI/2018 (10º.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA

reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

4. Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

CONSEJO GENERAL
ESTADO DE OAXACA
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural.
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.
- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- e) La debida integración del expediente.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a "tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos

indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²⁰, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).



- 8.** Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²¹ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este ~~Instituto~~ tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.
- 9.** Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- 10.** Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
- 11.** Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las

²⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²¹ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".



TERCERA. Calificación de la elección.

- 12.** Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede al estudio de la elección realizada mediante asambleas generales comunitarias de fecha 15 de diciembre de 2024 y 03 de enero de 2025, en el municipio de Santa María Alotepec, como se detalla enseguida:

Consideraciones previas.

- 13.** De los antecedentes electorales que existen respecto del municipio, se advierte que, en Asamblea General Comunitaria iniciada en el 15 de diciembre de 2024 y culminada el 22 de diciembre del mismo año, se realizó la elección ordinaria de las autoridades municipales para el periodo 2025, sin embargo, cuatro personas electas en las concejalías refieren se negaron a asumir su nombramiento.
- 14.** Por lo anterior, el 03 de enero de 2025, la comunidad de Santa María Alotepec llevó a cabo una Asamblea General Comunitaria Extraordinaria, en la cual se realizó la ratificación de algunos cargos nombrados en la Asamblea General Comunitaria y se realizó el nombramiento de las personas que fungirían en las demás concejalías.
- 15.** La Asamblea General Comunitaria, como máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones en Santa María Alotepec, conforme a sus prácticas tradicionales y libre determinación, nombró a otras personas para integrar debidamente su Ayuntamiento, este Consejo General debe respetar el acuerdo, previa verificación de los requisitos respectivos y de las formalidades esenciales.
- 16.** Ahora bien, el artículo 2 en su apartado A de la Constitución Federal establece textualmente que:

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

III.- Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos político-electORALES de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

17. De igual manera, es de destacarse que en el artículo 16 la Constitución Local, en el párrafo segundo, se destaca que "...el estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos..."

a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**

18. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

De la información proporcionada se establece que realizan una asamblea previa bajo las siguientes reglas:

- I. Es convocada por la Autoridad municipal, el Alcalde Único Constitucional o el Síndico Municipal.
- II. Se convoca a las personas habitantes de la cabecera municipal.
- III. Los puntos que se tratan en la Asamblea previa es discutir sobre los cargos a elegir, así como para ratificar los lineamientos que van a regir la elección de las nuevas autoridades.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- 
- I. La Autoridad municipal emite la convocatoria para la Asamblea de elección.
- II. La convocatoria se elabora de manera escrita y es publicada en los lugares más visibles y concurridos de la cabecera municipal y de las Agencias, además, se difunde por perifoneo.
- III. Se convoca a personas residentes en la cabecera municipal, en las diferentes Agencias y localidades que conforman el municipio.
La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento y se lleva a cabo en la cancha o auditorio municipal de Santa María Alotepec.
- V. En la Asamblea General comunitaria de elección, se hace el registro y se pasa lista de asistencia, se verifica el quórum legal, enseguida, la Presidencia Municipal instala legalmente la Asamblea, posteriormente se nombra la Mesa de los Debates, se informa y se analiza las normas que rigen el proceso electoral a fin de consolidar el sistema de organización y participación comunitaria.
- VI. Se inicia el proceso electoral, bajo las siguientes reglas:
- Son válidos los sistemas de cargos vigentes en las comunidades que integran el municipio, y deben ser tomados en cuenta para proponer a los respectivos candidatos.
 - No es posible proponer a personas que no hayan cumplido con sus cargos conforme al escalafón respectivo.
 - El proceso de elección se realiza bajo el mecanismo de ternas como es costumbre en todo el municipio. Por cada cargo se integra una terna y se procede a votar de inmediato y al finalizar se procede con el siguiente cargo hasta culminar el número de concejales.
 - Todas las mujeres de 18 años tienen derecho a participar y para ser propuestas en ternas se tomará encuetan cualquier cargo o servicio que haya prestado al interior de la comunidad.
 - La votación se hace a mano alzada y finalmente se declara a las autoridades electa.
- VII. Participan en la Asamblea General Comunitaria de elección hombres y mujeres de la cabecera municipal y de las Agencias del municipio.
- VIII. Tiene derecho a votar y ser electos como Autoridades municipales todas las personas residentes en la cabecera municipal y en las diferentes Agencias de Policía y localidades que conforman el municipio.
- IX. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y la duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando y sellando la Autoridad Municipal, la Mesa de los Debates, las personas electas, así como, los asambleístas.

X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

19. Ahora bien, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-0 69/2022 que identifican el método de elección de Santa María Alotepec.

Asamblea General Comunitaria, que inició el 15 de diciembre y concluyó el 22 de diciembre del año 2024.

20. En lo relativo a la Convocatoria de la Asamblea de elección, el Ayuntamiento Constitucional de Santa María Alotepec, el Alcalde Único Constitucional, y los Agentes de las Agencias Municipales de San Isidro Huayapam y de San Pedro Acayaltepec, emitieron la convocatoria escrita con fecha 25 de noviembre de 2024, convocando a las personas mayores de 18 años para que participaran en la Asamblea General Comunitaria a celebrarse el 15 y 16 de diciembre de 2024, conforme a las prácticas tradicionales y al sistema normativo de Santa María Alotepec, otorgando certeza y legalidad del acto.

21. El día de la Asamblea General Comunitaria de Elección, en el desahogo del primer punto del Orden del Día, el Secretario Municipal realizó el registro y pase de lista correspondiente, por lo que, contabilizaron e informaron sobre la presencia de 375 personas, no obstante, de una revisión a las listas de asistencia que obra en el expediente, se advierte que, **asistieron 244 personas, de los cuales 136 son hombres y 108 son mujeres**, de esta manera, declararon el quórum legal y el Presidente Municipal instaló legalmente la Asamblea Comunitaria.

22. Continuando con la Asamblea Comunitaria, mediante ternas y votación a mano alzada realizaron el nombramiento de la Mesa de los Debates, quedando integrada por: un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores, quienes una vez nombrados, tomaron posesión y continuaron con la conducción de la Asamblea.

23. Acto seguido, por consulta del Presidente de la Mesa de los Debates, la Asamblea ratificó los siguientes lineamientos para el proceso de elección que han usado en elecciones anteriores:

“A) Son válidos los sistemas de cargos vigentes en las comunidades que integran el municipio y deben ser tomados en cuenta para proponer a los respectivos candidatos. No será posible proponer a personas candidatas que



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

no hayan cumplido con sus cargos anteriores conforme al escalafón respectivo. B) El proceso de elección se realizara bajo el mecanismo de ternas como es de costumbre en el municipio. Por cada cargo se integrará una terna procediéndose a votar conforme a la lista de asistencia, hasta culminar el número de concejales que integraran el H. Ayuntamiento. C) Todas las mujeres mayores de 18 años tienen derecho a participar en las ternas para cualquier cargo, tomando en cuenta cualquier cargo o servicio comunitario que haya prestado. D) La votación se realizará conforme a la lista de asistencia, registrando el voto en pizarrón y al final se hace a cómputo final, E) Tiene derecho a votar y ser votados las y los ciudadanos originarios y vecinos de la cabecera municipal y sus agencias." (sic)

24. En ese sentido, el Presidente de la Mesa de los Debates solicitó a la Asamblea llevar a cabo la elección de las concejalías propietarias y suplentes, conforme a los lineamientos ratificados por la Asamblea. Por lo cual, una vez conformadas las ternas, registrada la votación en pizarrón y concluido el conteo, se obtuvieron los siguientes resultados:

TERNA PARA EL PRIMER CONCEJAL (PRESIDENCIA MUNICIPAL)		
N.	PROPIETARIO	VOTOS
1	JOSÉ ZARAGOZA DESIDERIO	50
2	SOLANO GALDINO PABLO	60
3	VIDAL ANTONIO AGAPITO	250

TERNA PARA EL SEGUNDO CONCEJAL (SINDICATURA MUNICIPAL)		
N.	PROPIETARIO	VOTOS
1	BENITO AGAPITO C.	145
2	ESPERANZA DIONICIO C.	30
3	GERARDO MARTÍNEZ	50

TERNA PARA EL TERCER CONCEJAL (REGIDURÍA DE HACIENDA)		
N.	PROPIETARIO	VOTOS
1	SADOT GALDINO LUNA	20
2	JORGE GALDINO CASTILLO	200
3	RIGOBERTO BENÍTEZ	28



TERNA PARA LA CUARTA CONCEJAL (REGIDURÍA DE EDUCACIÓN)		
N.	PROPIETARIA	VOTOS
1	MAXIMINA CARREÑO	190
2	OLIVA ROJAS	10
3	EVA MAXIMIANO	50

TERNA PARA LA QUINTA CONCEJAL (REGIDURÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO)		
N.	PROPIETARIA	VOTOS
1	LETICIA REYES MONTES	40
2	SONIA CONFESOR MÓNICO	116
3	LEONILA ANTONIO FELIPE	20

TERNA PARA LA SEXTA CONCEJAL (REGIDURÍA DE OBRAS)		
N.	PROPIETARIA	VOTOS
1	ANGELINA ANACLETO C.	27
2	CIRILA MAXIMIANO M.	10
3	ROCÍO CELESTE MARTÍNEZ GREGORIO	217

TERNA PARA EL PRIMER CONCEJAL SUPLENTE (PRESIDENCIA MUNICIPAL)		
N.	SUPLENCIAS	VOTOS
1	VICTOR CRUZ TORIBIO	21
2	ANATOLIO FELIPE REYES	10
3	JOSÉ TOBÍAS REYES GOMEZ	180

TERNA PARA EL SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE (SINDICATURA MUNICIPAL)		
N.	SUPLENCIAS	VOTOS
1	OLEGARIO RUPERTO MTZ	48
2	EFRAÍN HIGINIO ANACLETO	12
3	HORACIO PANTALEÓN GREGORIO	190

TERNA PARA EL TERCER CONCEJAL SUPLENTE (REGIDURÍA DE SEGURIDAD)		
N.	SUPLENCIAS	VOTOS
1	HERIBERTO LUNA EMETERIO	200
2	ABEL FAUSTINO ALDAZ	20
3	EFRAÍN AMARANTO	10



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

TERNA PARA LA CUARTA CONCEJAL SUPLENTE (REGIDURÍA DE SALUD)		
N.	SUPLENCIA	VOTOS
1	MACRINA VARGAS V.	0
2	LIDIA REGINO	145
3	LIDIA PORFIRIO DE JESUS	70

TERNA PARA LA QUINTA CONCEJAL SUPLENTE (REGIDURÍA DE ECOLOGIA)		
N.	SUPLENCIA	VOTOS
1	TOLENTINA MONTES	156
2	IRMA FELIPE TOLEDO	5
3	FLOR CERVANTES	10

TERNA PARA LA SEXTA CONCEJAL SUPLENTE (REGIDURÍA DE CULTURA Y DEPORTE)		
N.	SUPLENCIA	VOTOS
1	BALBINA MARCELINO ÁNGEL	0
2	IRMA MAXIMIANO	20
3	MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ	230

27. Una vez que concluyeron los nombramientos, el Presidente de la Mesa de los Debates y el Presidente Municipal, en un acto solemne, declararon los resultados obtenidos, conforme a lo siguiente:

CONCEJALÍA	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
PRIMERA	VIDAL ANTONIO AGAPITO	JOSÉ TOVÍAS REYES ²²
SEGUNDA	BENITO AGAPITO CÁNDIDO ²³	HORACIO PANTALEÓN GREGORIO
TERCERA	JORGE GALDINO CASTILLO	HERIBERTO LUNA EMETERIO
CUARTA	MAXIMINA CARREÑO NOLASCO ²⁴	LIDIA REGINO FELIPE ²⁵
QUINTA	SONIA CONFESOR MÓNICO	TOLENTINA MONTES
SEXTA	ROCÍO CELESTE MARTÍNEZ GREGORIO	MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ

²² Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona electa como Primer Concejal Suplente, se asentó como José Tobias Reyes Gomez, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es José Tovías Reyes. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

²³ Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona electa como Segundo Concejal Propietario, se asentó como Benito Agapito C., sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Benito Agapito Candido. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

²⁴ Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona electa como Cuarta Concejal Propietaria, se asentó como Maximina Carreño, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Maximina Carreño Nolasco. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

²⁵ Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona electa como Cuarta Concejal Suplente, se asentó como Lidia Regino, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Lidia Regino Felipe. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

- 28.** Al no tener enlistado ningún punto en asuntos generales, y agotados todos los puntos del Orden del Día, clausuraron la Asamblea General Comunitaria a las dieciocho horas del día 22 de diciembre de 2024, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.



Asamblea General Comunitaria Extraordinaria celebrada el 03 de enero de 2025.

- 29.** De las documentales contenidas en el expediente que se analiza, se puede constatar que, debido a que algunas personas se negaron a asumir el cargo en el que fueron electas, celebraron una Asamblea General Extraordinaria el 03 de enero de 2025, la cual fue convocada por el Alcalde Único Constitucional, lo cual es conforme a las prácticas tradicionales y al sistema normativo de Santa María Alotepec, otorgando certeza y legalidad al acto.

- 30.** En lo relativo a la Convocatoria de la Asamblea de elección, fue emitida el 28 de diciembre de 2024, por el Alcalde Único Constitucional, mediante aparato de sonido (perifoneo), convocando para el 01 de enero de 2025, sin embargo, la Asamblea programada se pospuso, debido a que el 31 de diciembre perdió la vida una persona de la comunidad, y por costumbre la población acompaña a la familia. Así, la asamblea fue reprogramada para el 03 de enero, y esta fue convocada por el Alcalde Único Constitucional por medio de aparato de sonido.

- 31.** En una sesión previa del Consejo de Ancianos, el Alcalde Único Constitucional electo para el periodo 2025, Margarito Matías Reyes, asumió oficialmente su cargo, lo que le permitió presidir la Asamblea.

- 32.** El 03 de enero de 2025, a las 9:00 horas, en la Asamblea General Comunitaria Extraordinaria, estuvieron presentes las personas de Santa María Alotepec, los miembros de la Mesa de Debates de la Asamblea celebrada el 15 de diciembre de 2024: Armando Reyes Martínez, Efraín Higinio, Adelfo Jiménez Martimiano y Eliseo Melchor Pablo; como Testigo de Honor Abelardo Ortiz Confesor, Presidente del Comisariado de Bienes Comunales; y el Alcalde Único Constitucional. El objetivo de la Asamblea fue dar seguimiento a los nombramientos para ratificar y cambiar a algunas personas que se negaron a asumir el cargo para el que fueron nombradas.

- 33.** El Secretario de Juzgado Menor, realizó el pase de lista de las ciudadanas y ciudadanos donde cada uno pasó a estampar su firma correspondiente,

posteriormente, se contabilizaron a las personas asistentes, obteniendo un total de 130 ciudadanas y 232 ciudadanos sumando un total de 362 asambleístas, por lo que habiendo mayoría del 70% se procedió a continuar con la asamblea. No obstante, de una revisión a las listas de asistencia, se advierte que **asistieron 341 personas, de las cuales 145 fueron mujeres y 196 fueron hombres.**



34. Acto seguido, el Alcalde Único Constitucional instaló la Asamblea solicitando realizar la elección en un marco de respeto y cordialidad por la salud de la comunidad.

35. En el punto tres del Orden del Día, la Asamblea ratificó a las personas que ~~DAXACA DE JUAN AGAPITO~~ conformaron la Mesa de los Debates en la Asamblea celebrada el 15 de diciembre, en ese contexto, la Mesa de los Debates pasó a hacerse cargo de la conducción de la Asamblea.

36. En su siguiente punto, el Presidente de la Mesa de los Debates, manifestó lo siguiente:

“analicen el tema de cargos escalafonarios que en los últimos a estado en debate, toda vez que, de hace muchos años se ha venido nombrando a personas que han escalafonado los cargos comunitarios misma que quienes llegan a ocuparlas son personas mayormente de la tercera edad que no saben leer ni escribir y que los retos de hoy en día son adversas, por lo que resulta necesario hoy en día nombrar personas jóvenes que puedan mostrar mayor proactividad hacia la defensa integridad y desarrollo del municipio, misma que las y los asambleístas deben de analizar y reflexionar por el bien de la comunidad.”

37. Las y los asambleístas reafirmaron que, en efecto, los retos son diferentes hoy en día, por lo que solicitaron continuar con la Asamblea a fin de nombrar únicamente a las concejalías faltantes, ratificando a las personas que fueron elegidas el pasado 22 de diciembre de 2024, que son las siguientes:

N.	NOMBRE	CARGO	VOTOS (OBTENIDOS EL 15 DE DICIEMBRE)
1	VIDAL ANTONIO AGAPITO	PRESIDENTE MUNICIPAL	250
2	BENITO AGAPITO CÁNDIDO	SÍNDICO MUNICIPAL	145
3	JORGE GALDINO CASTILLO	REGIDOR DE HACIENDA	200
4	MAXIMINA CARREÑO NOLASCO	REGIDORA DE EDUCACIÓN	190

N.	NOMBRE	CARGO	VOTOS (OBtenidos el 15 DE DICIEMBRE)
5	JOSÉ TOVÍAS REYES	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	180
6	HORACIO PANTALEÓN GREGORIO	SÍNDICO MUNICIPAL SUPLENTE	190
7	TOLENTINA MONTES	REGIDORA DE ECOLOGÍA	156



38. En el desahogo del punto cinco del Orden del Día, el Presidente de la Mesa de los Debates solicitó a la Asamblea iniciar con la elección de las concejalías faltantes, retomando los criterios anteriores, es decir, que la elección fuera mediante terna, obteniendo los siguientes resultados:

REGIDURÍA DE OBRAS		
N.	PROPIETARIO/A	VOTOS
1	BLANCA ENRIQUETA SANTAELLA	90
2	NORMA JERÓNIMO GONZÁLES	88
3	RAQUEL PRUDENCIO CAYETANO	180

REGIDURÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO		
N.	PROPIETARIA	VOTOS
1	EVA ERÉNDIRA MAXIMIANO MARTÍNEZ	100
2	HONORINA ANACLETO MAXIMIANO	142 ²⁶
3	IRAIIS LINO CONFESOR	120

REGIDURÍA DE SALUD		
N.	PROPIETARIO/A	VOTOS
1	AÍDA ALLENDE BONIFACIO	223
2	ROSARIO AVENDAÑO	57
3	DELFINA CASTILLEJOS	81

REGIDURÍA DE CULTURA Y DEPORTE		
N.	PROPIETARIO/A	VOTOS
1	LEONARDO PÉREZ	80
2	JUAN REYES GALDINO	189
3	MOISÉS GALDINO LUNA	89

²⁶ Mediante oficio registrado con el folio 000041, el Alcalde Único Constitucional de Santa María Atopec, bajo protesta de decir verdad manifestó que detectaron un error en la transcripción de los votos correspondiente a la Regiduría de Equidad y Género, toda vez que, la que resultó electa en dicha regiduría fue la C. Honorina Anacleto Maximiano, con 142 votos.

REGIDURÍA DE SEGURIDAD		
N.	PROPIETARIO/A	VOTOS
1	ROSA MONTERRUBIO ANTONIO	78
2	ROSA CONFESOR JIMENEZ	80
3	MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ VENTURA	198



39. Acto seguido, el Presidente de la Mesa de los Debates, en conjunto con el Alcalde Único Constitucional, declararon en un acto solemne los resultados de la elección, haciendo la precisión que en Santa María Alotepec, por tradición y costumbre los cargos municipales todos tienen el mismo valor en la comunidad sin depender si es propietario o suplente. La integración del Ayuntamiento quedó de la siguiente forma:

N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRIMER CONCEJAL	VIDAL ANTONIO AGAPITO	JOSÉ TOVÍAS REYES
2	SEGUNDO CONCEJAL	BENITO AGAPITO CÁNDIDO	HORACIO PANTALEÓN GREGORIO
3	TERCER CONCEJAL	JORGE GALDINO CASTILLO	MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ VENTURA
4	CUARTO CONCEJAL	MAXIMINA CARREÑO NOLASCO	AÍDA ALLENDE BONIFACIO
5	QUINTO CONCEJAL	HONORINA ANACLETO MAXIMIANO	TOLENTINA MONTES
6	SEXTO CONCEJAL	RAQUEL PRUDENCIO CAYETANO	JUAN REYES GALDINO

40. Agotados todos los puntos del Orden del Día, el Alcalde Único Constitucional, clausuró la Asamblea a las dieciocho horas con cincuenta minutos del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración al orden que hubiese sido registrada en el Acta.

Escritos de renuncias y ratificación.

41. Ahora bien, de acuerdo con las documentales que obran en el expediente, cuatro personas que fueron electas en la Asamblea que inició el 15 de diciembre de 2024, presentaron su respectivo escrito de desistimiento a ocupar el cargo, los cuales fueron debidamente ratificados, como a continuación se especifica:

ESCRITOS DE DESISTIMIENTO DEL CARGO		
Folio y fecha de presentación de escrito	Nombre de la persona y cargo al que se desiste	Ratificación de escrito.
Ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto el 17 de enero de 2025, registrado con el folio interno 000189	Rocío Celeste Martínez Gregorio, por motivos de salud, se negó a ocupar el cargo de Regidora de Obras	El 17 de enero de 2025, se presentó en las oficinas que ocupa la DESNI y en comparecencia voluntaria ratificó el escrito de desistimiento.
Ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto el 17 de enero de 2025, registrado con el folio interno 000206	Lidia Regino Felipe, se negó a ocupar el cargo de Regidora de Salud porque se encuentra en la Ciudad de México recibiendo tratamiento médico.	El 21 de enero de 2025, mediante comparecencia virtual ratificó el escrito folio 000206.
Ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto el 20 de enero de 2025, registrado con el folio interno 000220	Sonia Janice Confesor Mónico, se negó a ocupar el cargo de Regidora de Equidad y Género porque se encuentra laborando en la ciudad de Oaxaca.	El 20 de enero de 2025, se presentó en las oficinas que ocupa la DESNI y en comparecencia voluntaria ratificó el escrito de folio 000220.
Ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto el 01 de febrero de 2025, registrado con el folio interno 000385	Heriberto Luna Emeterio, se negó a ocupar el cargo de Regidor de Seguridad.	El 21 de enero de 2025, mediante comparecencia virtual ratificó el escrito de renuncia.

42. Ahora, es de destacar que en la Asamblea General Comunitaria extraordinaria celebrada el 3 de enero de 2025, nombraron al ciudadano Juan Reyes Galdino como suplente de la Sexta Concejalía. En dicho cargo había sido nombrada primigeniamente la ciudadana María del Carmen Ramírez, en la Asamblea iniciada el 15 de diciembre de 2024.

43. Por el contrario, el 6 de marzo de 2025, mediante comparecencia virtual, la ciudadana María del Carmen Ramírez, electa en la Sexta Concejalía en la Asamblea celebrada el 15 de diciembre de 2024, manifestó que desconocía los motivos por los cuales no la quieren tomar en cuenta para cumplir con el cargo, que probablemente la hicieron a un lado por el hecho de ser mujer, ya que no ha renunciado al cargo, ni tiene la intención de renunciar y es su deseo servir al pueblo. Por lo anterior, pidió que se le aclare su situación, ya que ha fungido como Mayordoma del pueblo, por qué no fungir como Regidora, que tiene la capacidad, experiencia y voluntad para ocupar el cargo.

Consideración del Consejo General.

44. De las constancias integradas al expediente que se analiza, no existe alguna documental o prueba que permita establecer objetivamente que la Regidora suplente electa, haya manifestado su negativa o alguna imposibilidad para asumir el cargo, como lo sostienen en el Acta de Asamblea del 3 de enero de 2025.

45. Luego entonces, si la ciudadana María del Carmen Ramírez, electa como suplente de la Sexta Regiduría del Ayuntamiento de Santa María Alotepec, no renunció al cargo, es evidente que la comunidad no podía proceder a una elección extraordinaria para nombrar a otra persona en su lugar. Sobre todo porque de la comparecencia relatada, la persona ha manifestado su intención de cumplir con el cargo.

46. En estas condiciones, este Consejo General considera que no es procedente calificar como jurídicamente válido el nombramiento del ciudadano JUAN REYES GALDINO, como suplente de la Sexta Concejalía, en la asamblea extraordinaria del 03 de enero de 2025, ya que quien fue nombrada primigeniamente, en ningún momento manifestó su negativa a ocupar el cargo.

47. Por lo anterior, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en los cargos, se desempeñarán por el periodo de un año, es decir, a partir de la aprobación del presente acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2025, quedando electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRIMER CONCEJAL	VIDAL ANTONIO AGAPITO	JOSÉ TOVÍAS REYES
2	SEGUNDO CONCEJAL	BENITO AGAPITO CÁNDIDO	HORACIO PANTALEÓN GREGORIO
3	TERCER CONCEJAL	JORGE GALDINO CASTILLO	MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ VENTURA
4	CUARTO CONCEJAL	MAXIMINA CARREÑO NOLASCO	AÍDA ALLENDE BONIFACIO
5	QUINTO CONCEJAL	HONORINA ANACLETO MAXIMIANO	TOLENTINA MONTES
6	SEXTO CONCEJAL	RAQUEL PRUDENCIO CAYETANO	MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

53. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo de Santa María Alotepec, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2023 y que se calificó como jurídicamente válida a través del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-79/2023, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁷ del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, dado que al ser un cabildo compuesto por seis concejalías propietarias y seis concejalías suplentes, números pares, tres propietarias y cuatro suplentes corresponden a mujeres, de igual forma, tres propietarias y dos suplencias corresponden a hombres.

54. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento y se respete su derecho al ejercicio del cargo. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

55. Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, este Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

56. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las

²⁷ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

57. Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

58. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

59. De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)²⁸ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electORALES, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

²⁸ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.



60. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género²⁹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca³⁰, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria, celebrada el 15 de diciembre y concluida el 22 de diciembre del año 2024, así como la extraordinaria celebrada el 03 de enero de 2025 en Santa María Alotepec, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**CONSEJO GENERAL
OAXACAELECTOAX**

61. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanas o ciudadanos, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

62. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumple con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

63. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

64. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes.

65. Sin embargo, este Consejo General advierte una vulneración a los derechos humanos de la Concejal Suplente de la Sexta Regiduría del Ayuntamiento Constitucional de Santa María Alotepec, electa en la asamblea iniciada el 15 de

²⁹ Consultado con fecha 13 de marzo de 2025 en https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

³⁰ Consultado con fecha 13 de marzo de 2025 en <http://rcoaxaca.com/>

diciembre y concluida el 22 de diciembre del año 2024, dado que en la diversa asamblea extraordinaria celebrada el 03 de enero de 2025 fue nombrada otra persona en su lugar.

66. De esta manera, al ser los derechos humanos susceptibles de repararse cuando sean conculcados, la forma de restituir a la persona en el ejercicio de sus derechos es declarando como jurídicamente no válida la parte de la asamblea donde nombraron a otra persona en su lugar y permitiendo que sea ella quien asuma el cargo conferido desde el mes de diciembre de 2024, tal como ya se precisó.

**CONSEJO GENERAL
DAXACA JUN 2024**
g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

67. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.
68. En este sentido, de acuerdo a las actas de Asambleas y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza, contó con la participación real y material de las mujeres, al contar con una **asistencia de 108 mujeres en la asamblea del 15 de diciembre de 2024 y 145 en la asamblea extraordinaria del 03 de enero de 2025**, sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Santa María Alotepec.
69. Ahora bien, tomando en consideración los cargos nombrados por el periodo de un año, del total de los **doce cargos, siete serán ocupados por mujeres, tres en las concejalías propietarias y cuatro en las suplencias**, quedando integrado el Ayuntamiento como se muestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRIMER CONCEJAL	---	---
2	SEGUNDO CONCEJAL	---	---
3	TERCER CONCEJAL	---	MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ VENTURA
4	CUARTO CONCEJAL	MAXIMINA CARREÑO NOLASCO	AÍDA ALLENDE BONIFACIO
5	QUINTO CONCEJAL	HONORINA ANACLETO MAXIMIANO	TOLENTINA MONTES

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
6	SEXTO CONCEJAL	RAQUEL PRUDENCIO CAYETANO	MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ

70. Como antecedente, este Consejo General reconoce que, en el municipio Santa María Alotepec, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2023, también seis mujeres fueron electas en la Asamblea General Comunitaria de los doce cargos que integran el Ayuntamiento que se analiza, conformado de la siguiente manera:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRIMER CONCEJAL	---	IRMA VARGAS VASQUEZ
2	SEGUNDO CONCEJAL	---	---
3	TERCER CONCEJAL	---	---
4	CUARTO CONCEJAL	BRENDA PATRICIA ALLENDE RICARDO	GRACIELA SANTOS
5	QUINTO CONCEJAL	JAYSSI YADIRA AGAPITO CONFESOR	IDA MARTÍNEZ PACHECO
6	SEXTO CONCEJAL	MARIA DE LOS ÀNGELES EMETERIO MORENO	---

71. De los resultados de la elección que se califican, comparado con la elección ordinaria del año 2023, se puede apreciar que aumentó el número de mujeres que participaron en la Asamblea y aumentó el número de mujeres electas en las concejalías que integrarán el próximo Ayuntamiento, tal como se muestra:

	ORDINARIA 2023	ASAMBLEA 15/12/2024	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 03/02/2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	367	244	341
MUJERES PARTICIPANTES	140	108	145
TOTAL DE CARGOS	12	12	12
MUJERES ELECTAS	6	6	7

78. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de Santa María Alotepec, según se desprende de su Asamblea de elección extraordinaria, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad**

de género al establecer, que en su Cabildo se integren a las mujeres en paridad, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.



79. Al respecto, es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca³¹ el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

80. Por lo que ahora, tomando en consideración lo resuelto el 13 de marzo de 2023, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en las Acciones de inconstitucionalidad 161/2022 y su acumulada 162/2022, respecto de la invalidez del Decreto 698, y al subsistir en sus términos el artículo transitorio tercero del Decreto número 1511 que establece el plazo para alcanzar la paridad, la integración paritaria de los Ayuntamientos se torna obligatoria a partir del año 2023 y la asamblea que se califica está ajustada a ello por conservar la paridad alcanzada desde el año 2023.

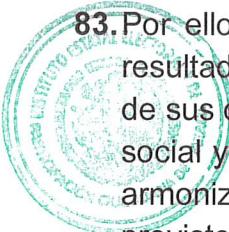
81. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Santa María Alotepec, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios³².

82. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo

³¹ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

³² Véase el documento *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conforme a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.


83. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.

84. Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

85. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

86. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

87. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

88. El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación

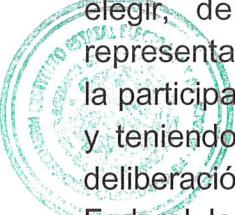
de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

89. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

90. En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

91. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

92. En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

**93.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

**CONFERENCIA MUNICIPAL**
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

94. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

95. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

96. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

97. Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

98. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Santa María Alotepec, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

99. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

100. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de Santa María Alotepec, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombrados, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

101. Por lo que, satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

102. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanas y ciudadanos, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.



i) Controversias.

103. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.



j) Comunicar Acuerdo.

104. Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección extraordinaria de las Concejalías del Ayuntamiento de Santa María Alotepec, realizada mediante asambleas generales comunitarias de fecha 15 de diciembre de 2024 y 03 de enero de 2025. En virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir por lo que resta del periodo de un año que comprende a partir de la aprobación del presente Acuerdo al 31 de diciembre de 2025:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO 2025			
N.	CONCEJALÍA	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRIMERA	VIDAL ANTONIO AGAPITO	JOSÉ TOVÍAS REYES
2	SEGUNDA	BENITO AGAPITO CÁNDIDO	HORACIO PANTALEÓN GREGORIO

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 2025			
N.	CONCEJALÍA	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
3	TERCERA	JORGE GALDINO CASTILLO	MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ VENTURA
4	CUARTA	MAXIMINA CARREÑO NOLASCO	AÍDA ALLENDE BONIFACIO
5	QUINTA	HONORINA ANACLETO MAXIMIANO	TOLENTINA MONTES
6	SEXTA	RAQUEL PRUDENCIO CAYETANO	MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ



SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente no válida la elección extraordinaria de la concejalía suplente Sexta, del Ayuntamiento de Santa María Alotepec, realizada mediante Asamblea General Comunitaria Extraordinaria de fecha 03 de enero de 2025.

TERCERO. En los términos expuestos en la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo y en los puntos Primero y Segundo, se dejan a salvo los derechos del ciudadano Juan Reyes Galdino, las autoridades electas, la Asamblea General y la comunidad de Santa María Alotepec, para recurrir el presente Acuerdo en las vías jurisdiccionales correspondientes.

CUARTO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Santa María Alotepec, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

QUINTO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

SEXTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que

garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

SÉPTIMO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

OCTAVO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso j) de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

NOVENO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinte de marzo de dos mil veinticinco, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

